Y mando a las Personas q algun tiempo han tenido las Varas de mi Justicia de esta
Villa Corte que luego las den y entreguen al dho Marques de la Breña
y no usen mas de ellas so las penas en que incurren los que usan o ej-
cen sin facultad y que conforme a esto se les notifique y estan como
fieles a mis Corregidores Alcaldes de la dicha Villa y sus Tenientes que
que sea fuera de su Juzgado y conforme a las condiciones q se
hicieren y Cadas haga a las Partes Justicia. Y mando a los dichos Corregidores
y demas Ministros de dicha Villa al referido Marques de la Breña o sus tenientes
y Ministros de su palacio como tambien a los otros Corregidores
que Sean aqui ante de ellos Haviendo cumplido en todo con el tenor
con el Thenor de los capitulos de la Ynstruccion q se le entregan
para los cobrar y de hazer lo contenido en esta mi carta le doy
Pleno Poder: y otro si mando q algun que le tuviere este oficio de
meis del frances legos Varas y Ganados q para la Jurisdiccion q
las leyes de mis Reynos disponen asi por lo tocante al como por los
negocios q Durante su exercicio se le cometieren y que se cita
en el Corregimiento como es obligado sin hacer mas ausencia que la
Permitida por la ley y entonces no pueda embiar en mi corte
sin licencia mia o del Consejo Real del Consejo y que guarde y cumpla Pun
tualmente (como va dicho) los capitulos q firmados de mi secretario Infan
tado con este titulo se le entregaron: y mando al dicho
Marques de la Breña que para siete de Marzo proximo que ya ha tomado
posesion de este oficio y no lo haya dejado luego que se reconozca
Para bolverle a proveer sin tener lo otro aparecido alguno de
Clara adado Satisfaccion al dho de la media anata q toca a esta
Villa Cada Cumplido a diez y seis de Junio de mill seiscientos y seis años
Yo el Rey = Yo D. Lorenzo de Ribanco angulo lo hice escrivir por mandado del Rey nuestro Señor
= Licdo = D. Saldo de Maxbaez = D. Fernando de Carvajal = D. Saldo de Maxbaez = D. Rodrigo Enriquez = el
Marques del castillo = el Conde de la Puebla = D. D. Diego de la
Serna

Es Mi merced que la Cedula de S.M. su fecha en Madrid a diez y seis
de Junio de este año firmada de su Real Mano de su Real Consejo del D. D. Lorenzo
de Ribanco angulo su secretario en que concede licencia al dho Marques de
la Breña para que tome el oficio de Corregidor y Justicia Mayor de esta
Villa y que tome y tome de Corregidor en Madrid del D. objeto de
Alcalde de Saxtas. Y acontinuado esta Real Cedula contenida en el
Alcalde Marques de la Breña hizo el Juramento en la forma que se contiene en
el Ante Lucas de Melinas Rodriguez Manzano escrivano. =

Y Por la que contiene dicho el dho Real titulo Cedula y testimonio de fe
lo de mandar en que Madrid los Sres. Lic. D. Jorge Tordesillas Velasco Alcalde
y D. Luis de Cazeres y Zaxxo Lic. de cano Alcalde Corregidor y que
sobre Sacamaza de medio Aquila con el Respecto debido = y acordo
segun cumplay execute en todo y por todo como por S.M. se manda
y que el dho D. Marques de la Breña haga el Juramento en la forma
y con la solemnidad acostumbrada = y haviendo hecho el Juramento
mandado le dio la Posesion del Corregimiento de esta Villa y de la Vara de
con esta Vara alta de su Justicia =

Bolviendo a ser la Petizion el D. Sr. Alcalde la Pregunta a cura economo de la

Cura Prpc. Estrella